



F.:14537 – 18

**APRUEBA LA MODIFICACION DE LA
ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS
MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS
Y SERVICIOS.**

LOS ANGELES, 26 de octubre de 2018.

DECRETO N° 4.044.- / Vistos estos antecedentes:

- a) La Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 600 del 17 de Diciembre del 2002,
- b) El Decreto Alcaldicio N° 886, de fecha 16 de Diciembre de 2003, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- c) El Decreto Alcaldicio N° 1.116, de fecha 30 de Octubre de 2006, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- d) El Decreto Alcaldicio N° 1.277, de fecha 24 de octubre de 2007, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- e) El Decreto Alcaldicio N° 1.517, de fecha 27 de octubre de 2008, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- f) El Decreto Alcaldicio N° 1.556, de fecha 23 de octubre de 2009, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- g) El Decreto Alcaldicio N° 1.265, de fecha 26 de julio de 2010, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para incorporar el derecho a Recarga electrónica pagada por teléfonos móviles en forma ambulante,
- h) El Decreto Alcaldicio N° 1.774, de fecha 28 de octubre de 2010, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para incorporar el derecho municipal por uso de inmuebles municipales,
- i) El Decreto Alcaldicio N° 1.922, de fecha 24 de noviembre de 2010, mediante el cual se aprobó modificaciones a la ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para incorporar el derecho municipal por la administración del servicio de Agua Potable de la Villa Génesis,
- j) El Decreto Alcaldicio N° 2.661, de fecha 26 de octubre de 2011, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- k) El Decreto Alcaldicio N° 3.266, de fecha 28 de diciembre de 2011, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, para la incorporación del derecho concesión por ocupación espacio aéreo,
- l) El Decreto Alcaldicio N° 808, de fecha 09 de abril de 2012, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- m) El Decreto Alcaldicio N° 2.594, de fecha 19 de octubre de 2012, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- n) El Decreto Alcaldicio N° 3.234, de fecha 25 de noviembre de 2013, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- o) El Decreto Alcaldicio N° 2.065 de fecha 24 de junio de 2014, mediante el cual se incorporo el nuevo derecho que cada locatario del Terminal de Buses no Urbano deberá pagar por las casetas para venta de pasajes,
- p) El Decreto Alcaldicio N° 3.683 de fecha 22 de octubre de 2014, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,



Hoja dos, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

- q) El Decreto N°3.799 de fecha 21 de octubre de 2015, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- r) El Decreto N°1.253, de fecha 06 de abril de 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios,
- s) El Decreto N° 1.455 de fecha 25 de abril del 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
- t) El Decreto N°2.141 de fecha 22 de junio de 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
- u) El Decreto N°3.621 de fecha 19 de octubre de 2016, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
- v) El Decreto N°779 de fecha 08 de marzo de 2017, que deja sin efecto los cobros del Art. 39 TER,
- w) El Decreto N°3.824 de fecha 20 de octubre de 2017, mediante el cual se aprobó modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por Concesiones, Permisos y Servicios,
- x) El **Acuerdo N° 563 - 18**, adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de octubre de 2018,
- y) El Ord. N° 2.610, de fecha 24 de octubre de 2018, del Director de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del cual solicita dictar decreto alcaldicio que apruebe las modificaciones a la Ordenanza local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios, al Art. 4°, punto 13) letra b) de la Ley N°20.033, que establece la publicación de estas modificaciones durante el mes de octubre,
- z) Las disposiciones contenidas en el DL N° 3.063 del año 1979, del Ministerio del Interior, Ley de Rentas Municipales y las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por DFL N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 09.05.2006, publicado en el Diario Oficial el 26.07.2006,

D E C R E T O:

1. APRUEBASE LA MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANGELES,

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES DE LOS SERVICIOS INCORPORADOS A LA GESTION

PARRAFO 2°

DEL SISTEMA COMUNAL DE SALUD

Artículo 7°: En los establecimientos de atención primaria dependientes de la Dirección de Salud Municipal de Los Angeles, las personas no beneficiarias del sistema estarán sometidas al siguiente arancel de prestaciones de salud:

DICE:

5.- Actividades enfermería	
5.1 Control de niño sano	0.110 UTM
5.2 Control de adulto	0.110 UTM
5.3 Evaluación desarrollo psicomotor (enfermera)	0.132 UTM
5.4 Control de salud + Evaluación D.S.M. (enfermera)	0.220 UTM
5.5 Atención integral enfermera en domicilio	0.282 UTM



Hoja tres, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

QUEDA:

5.- Actividades enfermería	
5.1 Control de salud	0.110 UTM
5.2 ELIMINAR	
5.2 Evaluación desarrollo psicomotor (enfermera)	0.132 UTM
5.3 Control de salud + Evaluación D.S.M. (enfermera)	0.220 UTM
5.4 Atención integral enfermera en domicilio	0.282 UTM

PARRAFO 3°

DEL CEMENTERIO GENERAL DE LOS ANGELES Y DE LOS CEMENTERIOS DE SANTA FE Y MILLANTU

Artículo 8°: Los derechos municipales a pagar por los servicios que se prestan en el Cementerio General de Los Angeles son los siguientes:

DICE:

1.- Nichos de preferencia 2da. y 3ra. Corrida	
1.1.- Nicho por 15 años	3 UTM
1.2.- Nicho por 5 años	1.5 UTM
2.- Nichos corrientes 1ra. y 4ta. Corrida	
2.1.- Nicho por 15 años	2.5 UTM
2.2.- Nicho por 5 años	1 UTM
3.- Nichos bóvedas (perpetuos)	
3.1.- Nichos bóveda	7.53 UTM
4.- Nichos depósito	
4.1.- Nichos depósito por 1 año	0.50 UTM
4.2.- Nichos depósito por 6 meses	0.30 UTM
4.3.- Nichos depósito por 4 meses	0.25 UTM
5.- Sepultaciones	
5.1.- Sepultación en nicho	0.40 UTM
5.2.- Sepultación en nicho bóveda	0.25 UTM
5.3.- Sepultación en mausoleo familiar	0.40 UTM
5.4.- Sepultación en bóveda o mausoleo de sociedad o congregación	0.46 UTM
5.5.- Sepultación en sepultura perpetua en tierra	0.30 UTM
5.6.- Sepultación en tierra temporal	0.30 UTM
5.7.- Indigentes con informe social por 3 años	EXENTO
6.- Sepulturas en tierra	
6.1. Terreno temporal	
1) M ² de tierra no preferencial por 30 años renovable	3 UTM
2) M ² de tierra preferencial por 30 años renovable	4 UTM
3) Arriendo por tres años adulto	0.60 UTM
4) Arriendo por tres años párvulo	0.50 UTM
5) Indigentes con informe social por tres años	EXENTO
6.2.- Terreno perpetuo	
1) Metro cuadrado no preferencial	6 UTM
2) Metro cuadrado preferencial	9 UTM
7.- Exhumaciones	
7.1.- Exhumación por traslado fuera del cementerio	0.63 UTM
7.2.- Exhumación e inhumación dentro del cementerio	0.94 UTM
7.3.- Exhumación para reducir resto	0.30 UTM
7.4.- Exhumación por Orden Judicial	EXENTO



Hoja cuatro, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

8.- Transferencias	
8.1.- Derecho sobre el valor de la tasación que practique el Cementerio	10 % valor tasación
9.- Construcciones	
9.1.- Derechos sobre el valor de la tasación aprobado por el Cementerio	15 % valor tasación
10.- Inscripciones de constructores	
10.1.- Inscripción anual	1.75 UTM
10.2.- Renovación anual de inscripción	1 UTM
10.3.- Trabajos ocasionales	0.15 UTM por trabajo
11.- Certificado de sepultación	0.018 UTM
12.- Derechos de mantención anual	0.063 UTM

QUEDA:

1.- Arriendo Nichos de preferencia 2da. y 3ra. Corrida	
1.1.- Nicho por 15 años	5 UTM
1.2.- Nicho por 5 años	2 UTM
2.- Arriendo Nichos corrientes 1ra. y 4ta. Corrida	
2.1.- Nicho por 15 años	3 UTM
2.2.- Nicho por 5 años	1.5 UTM
3.- Arriendo Nichos bóvedas (perpetuos)	
3.1.- Nichos bóveda	7.53 UTM
4.- Arriendo Nichos Transitorios (depósito)	
4.1.- Nichos depósito por 1 año	0.70 UTM
4.2.- Nichos depósito por 6 meses	0.50 UTM
4.3.- Nichos depósito por 4 meses	0.30 UTM
5.- Servicio de Sepultaciones	
5.1.- Sepultación en nicho	0.80 UTM
5.2.- Sepultación en nicho bóveda	0.80 UTM
5.3.- Sepultación en mausoleo familiar	1.2 UTM
5.4.- Sepultación en bóveda o mausoleo de sociedad o congregación	1.5 UTM
5.5.- Sepultación en sepultura perpetua en tierra	1.2 UTM
5.6.- Sepultación en tierra temporal	1 UTM
5.7.- Indigentes con informe social por 3 años	EXENTO
6.- Terrenos para sepulturas en tierra	
6.1. Arriendo Terreno Temporal	
Arriendo por M ² de tierra no preferencial por 30 años renovable	5 UTM
Arriendo por M ² de tierra preferencial por 30 años renovable	6 UTM
3) Arriendo por tres años adulto	1 UTM
4) Arriendo por tres años párvulo	0.50 UTM
5) Indigentes con informe social por tres años	EXENTO
6.2.- Venta Terreno Perpetuo	
1) Venta por metro cuadrado no preferencial	8 UTM
2) Venta por metro cuadrado preferencial	11 UTM
7.- Servicio por Exhumaciones	
7.1.- Exhumación por traslado fuera del cementerio	1.5 UTM
7.2.- Exhumación e inhumación dentro del cementerio	1.2 UTM
7.3.- Exhumación para reducir restos	1.2 UTM
7.4.- Exhumación por Orden Judicial	EXENTO



Hoja cinco, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

8.- Transferencias	
8.1.- Derecho sobre el valor de la tasación que practique el Cementerio	10 % valor tasación
9.- Construcciones	
9.1.- Derechos sobre el valor de la tasación aprobado por el Cementerio	15 % valor tasación
10.- Inscripciones de constructores	
10.1.- Inscripción anual	2 UTM
10.2.- Renovación anual de inscripción	2 UTM
10.3.- Trabajos ocasionales	0.5 UTM por trabajo
11.- Certificado de sepultación	0.020 UTM
12.- Derechos de mantención anual (para nicho y terreno)	0.12 UTM

Artículo 9°: Derechos municipales por los servicios que se prestan en los cementerios de Santa Fe y Millantú:

DICE:

1. Sepultación perpetua	0.30 UTM
2. Sepultación mausoleo familiar	0.15 UTM
3. Sepultación temporal adulto 3 años	0.25 UTM
4. Sepultación temporal párvulo 3 años	0.15 UTM
5. Venta de terreno m ²	0.30 UTM
6. Exhumación dentro y fuera del Cementerio	0.35 UTM
7. Construcciones dentro del Cementerio sobre el valor de la tasación de presupuesto aprobado.	15 % valor tasación
8. Certificado de sepultación	Igual que en el cementerio General
9. Nichos	Igual que en el cementerio General

QUEDA:

1. Sepultación en terreno perpetuo	1 UTM
2. Sepultación en mausoleo familiar	0.50 UTM
3. Sepultación temporal adulto 3 años	0.40 UTM
4. Sepultación temporal párvulo 3 años	0.20 UTM
5. Arriendo terreno temporal por tres años adulto	0.60 UTM
6. Arriendo terreno temporal por tres años párvulo	0.30 UTM
7. Venta de terreno m ²	0.80 UTM
8. Exhumación dentro y fuera del Cementerio	1 UTM
9. Construcciones dentro del Cementerio sobre el valor de la tasación de presupuesto aprobado.	15 % valor tasación
10. Certificado de sepultación	Igual que en el cementerio General
11. Nichos	Igual que en el cementerio General

AGREGAR:

12.- Derechos de mantención anual (para nicho y terreno)	0.12 UTM
--	----------



Hoja seis, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

PARRAFO 3°

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS

Artículo 13°: Los derechos municipales a pagar por la utilización de la cancha de tenis del Gimnasio Municipal, son los siguientes:

DICE:

1.- Valor hora (SIN ILUMINACIÓN)	0.15 UTM
2.- Valor hora (CON ILUMINACIÓN)	0.20 UTM

Estarán exentos de pago por la utilización de la cancha de tenis del Gimnasio Municipal los estudiantes de Enseñanza Básica, Media y Superior, y también los Clubes Deportivos.

QUEDA:

1. Organizaciones Privadas.	
1.1.- Valor hora.	0.3 UTM
1.2.- Valor mensual por máximo 8 hrs	1 UTM
2.- ELIMINAR	

Estarán exentos de pago por la utilización de la cancha de tenis del Gimnasio Municipal las organizaciones deportivas sin fines de lucro y colegios municipalizados.

Artículo 14°: Los derechos municipales a pagar por la utilización de las canchas o superficies de Polideportivo Municipal de Los Ángeles, serán los que se detallan a continuación:

DICE:

1.- Cancha central:	
1.1.- Valor hora alta desde 17:00 hrs. a 24:00 hrs.	0.60 UTM
1.2.- Valor hora baja desde 08:00 hrs. a 16:59 hrs.	0.47 UTM
2.- Cancha secundaria:	
2.1 Valor hora alta desde 17:00 hrs. a 24:00 hrs.	0.28 UTM
2.2 Valor hora baja desde 08:00 hrs. a 16:59 hrs.	0.18 UTM
3.- Ocupación de otras dependencias del Polideportivo:	
3.1 Sala de Musculación	
3.1.1 En horario alto desde 16:00 hrs. a 24:00 hrs. Mensual por 1 hora al día.	1 UTM
3.1.2 En horario bajo desde 08:00 hrs. a 15:59 hrs. Mensual por 1 hora al día.	0.50 UTM
3.2 Muro de escalada hora/persona	0.08 UTM
3.3 Salas de tenis de mesa, artes marciales, sala de reuniones, aeróbica, squash, cancha hockey, cancha arena y otras dependencias del polideportivo. Por hora de uso	0.45 UTM
4.- Uso de cancha central con cobro de entrada por partidos de distintas disciplinas deportivas:	
4.1.- Partidos de alta convocatoria o de alto riesgo.	12 UTM
4.2.- Partidos profesionales	11 UTM
4.3.- Partidos amateur	7 UTM
5.- Uso de dependencias, canchas para la realización de eventos masivos valor mínimo por evento.	70 UTM
Si el total recaudado de taquilla por cobro de entrada es superior a este valor, se cobrara 30% adicional sobre la diferencia del valor mínimo y el total de lo recaudado por cobro de entrada.	



Hoja siete, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

Respecto al uso de las canchas y dependencias el Sr. Alcalde se reserva el derecho de dejar exento de pago a los clubes deportivos con personalidad jurídica, instituciones deportivas y personas naturales que estime conveniente.

No se contemplará cobro de derechos por uso de dependencias del Polideportivo a los organismos dependientes del Estado, para la realización de proyectos con fines sociales deportivos o sin fines de lucro y sólo se acordarán las condiciones de uso de acuerdo a la disponibilidad que el recinto presente.

QUEDA:

1.- Cancha central:	
1.1 Organizaciones deportivas particulares. Por hora.	0.60 UTM
1.2 Universidades, institutos de educación superior, colegios particulares y subvencionados. Por hora.	0.40 UTM
1.3 Organizaciones sin fines de lucro. Por hora.	0.30 UTM
1.4 Colegios municipales. Por hora.	EXENTO
1.5 Unidades municipales. Por hora.	EXENTO
1.6 Organización de personas en situación de discapacidad. Por hora.	EXENTO
2.- Cancha secundaria:	
2.1 Organizaciones deportivas particulares u otros. Por hora.	0.50 UTM
2.2 Universidades, institutos de educación superior, colegios particulares y subvencionados. Por hora.	0.30 UTM
2.3 Organizaciones sin fines de lucro. Por hora.	0.20 UTM
2.4 Colegios municipales. Por hora.	EXENTO
2.5 Unidades municipales. Por hora.	EXENTO
2.6 Organización de personas en situación de discapacidad. Por hora.	EXENTO
3.- Ocupación de otras dependencias del Polideportivo:	
3.1 Sala de Musculación	
3.1.1 Deportista alto rendimiento acreditado	
3.1.1.1 Valor hora.	0.08 UTM
3.1.1.2 Valor mensual por máximo 4 hrs semanales	0.8 UTM
3.1.2 Deportista alto rendimiento acreditado con patrocinio municipal	EXENTO
3.1.3 Organizaciones sin fines de lucro	
3.1.3.1 Valor hora.	0.4 UTM
3.1.3.2 Valor mensual por máximo 4 hrs semanales	1.1 UTM
3.1.4 Organizaciones sin fines de lucro con patrocinio municipal	EXENTO
3.1.5 Organizaciones particulares	
3.1.5.1 Valor hora.	0.5 UTM
3.1.5.2 Valor mensual por máximo 4 hrs semanales	1.5 UTM
3.2 Muro de escalada	
3.2.1 Organizaciones sin fines de lucro con monitor certificado	
3.2.1.1 Valor hora.	1 UTM
3.2.1.2 Valor mensual por máximo 4 hrs semanales	2 UTM
3.2.2 Organizaciones sin fines de lucro con patrocinio municipal y con monitor certificado	EXENTO
3.2.3 Organizaciones particulares con monitor certificado	
3.2.3.1 Valor hora.	1.3 UTM
3.2.3.2 Valor mensual por máximo 4 hrs semanales	2.2 UTM
3.3 Salas de tenis de mesa, artes marciales, aeróbica y gimnasia deportiva.	
3.3.1 Organizaciones sin fines de lucro	
3.3.1.1 Valor hora.	0.21 UTM
3.3.1.2 Valor mensual por máximo 16 hrs	0.6 UTM
3.3.2 Organizaciones sin fines de lucro con patrocinio municipal	
3.3.2.1 Valor hora.	0.08 UTM
3.3.2.2 Valor mensual por máximo 22 hrs	0.3 UTM
3.3.3 Organizaciones particulares	
3.3.3.1 Valor hora.	0.3 UTM
3.3.3.2 Valor mensual por máximo 8 hrs	0.75 UTM



Hoja ocho, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

3.4 Cancha de arena, cancha exterior, sala de reuniones, casino, estacionamiento, cajas, squash, y otras dependencias del polideportivo.	
3.4.1 Organizaciones sin fines de lucro	
3.4.1.1 Valor hora.	0.21 UTM
3.4.1.2 Valor mensual por máximo 16 hrs	0.6 UTM
3.4.2 Organizaciones sin fines de lucro con patrocinio municipal	EXENTO
3.4.3 Organizaciones particulares	
3.4.3.1 Valor hora.	0.3 UTM
3.4.3.2 Valor mensual por máximo 8 hrs	0.75 UTM
4.- Uso de cancha central para encuentros deportivos:	
4.1.- Exhibiciones deportivas.	3.5 UTM
4.2.- Partidos profesionales	4 UTM
4.3.- Amateur	2 UTM
5.- Uso de dependencias, canchas para la realización de eventos masivos valor mínimo por evento: ELIMINAR	
Si el total recaudado de taquilla por cobro de entrada es superior a este valor, se cobrará 30% adicional sobre la diferencia del valor mínimo y el total de lo recaudado por cobro de entrada. ELIMINAR	
5.1 Eventos artísticos, culturales u otros	
5.1.1 Sin cobro de entrada	42 UTM
5.1.2 Con cobro de entrada	70 UTM
5.2 Eventos artísticos o culturales con patrocinio municipal	
5.2.1 Sin cobro de entrada	EXENTO
5.2.2 Con cobro de entrada	42 UTM
5.3 Eventos deportivos	
5.3.1 Sin cobro de entrada	32 UTM
5.3.2 Con cobro de entrada	42 UTM
5.4 Eventos deportivos con patrocinio municipal	
5.4.1 Sin cobro de entrada	EXENTO
5.4.2 Con cobro de entrada	10 UTM

AGREGAR:

6.- Entrenamiento anual.	
6.1 Cancha central:	
6.1.1 Organizaciones deportivas particulares. Mensual.	2 UTM
6.1.2 Universidades, institutos de educación superior, colegios particulares y subvencionados. Mensual.	1.5 UTM
6.1.3 Organizaciones sin fines de lucro. Mensual.	1 UTM
6.1.4 Colegios municipales. Mensual.	EXENTO
6.1.5 Unidades municipales. Mensual.	EXENTO
6.1.6 Organización de personas en situación de discapacidad. Mensual.	EXENTO
6.2.- Cancha secundaria:	
6.2.1 Organizaciones deportivas particulares. Mensual.	1.5 UTM
6.2.2 Universidades, institutos de educación superior, colegios particulares y subvencionados. Mensual.	1 UTM
6.2.3 Organizaciones sin fines de lucro. Mensual.	0.8 UTM
6.2.4 Colegios municipales. Mensual.	EXENTO
6.2.5 Unidades municipales. Mensual.	EXENTO
6.2.6 Organización de personas en situación de discapacidad. Mensual.	EXENTO
7.- Publicidad al interior del polideportivo, autorizada por encargado de gestión deportiva. Diario por m ² .	0.012 UTM

Respecto al uso de las canchas y dependencias el Sr. Alcalde se reserva el derecho de dejar exento de pago a los clubes deportivos con personalidad jurídica, instituciones deportivas y personas naturales que estime conveniente. ELIMINAR.



Hoja nueve, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

Artículo 14° (bis): Los derechos por concepto de uso de las multicanchas exceptuando las del Polideportivo Municipal y Estadio municipal, serán los siguientes:

DICE:

1. Multicancha sintética	
1.1 Valor hora alta desde las 16:01 hrs. a 24:00 hrs.	0.57 UTM
1.2. Valor hora baja desde las 08:00 hrs. a 16:00 hrs.	0.34 UTM
2. Multicancha de cemento, césped natural u otra superficie. Por hora.	0.34 UTM
3. Multicancha en gimnasios desde las 08:00 a 24:00 hrs. Por hora.	0.34 UTM

QUEDA:

1. Multicancha sintética	
1.1. Organizaciones deportivas sin fines de lucro.	
1.1.1.- Valor hora.	0.3 UTM
1.1.2.- Valor mensual por máximo 8 hrs	1 UTM
1.2. Organizaciones privadas.	
1.2.1.- Valor hora.	0.6 UTM
1.2.2.- Valor mensual por máximo 8 hrs	3 UTM
1.3 Colegios municipalizados	EXENTO
2. Multicancha de cemento, césped natural u otra superficie. Por hora.	0.34 UTM
3. Multicancha en gimnasios Municipal, Millantú, y Puerto Alegre.	
3.1. Organizaciones deportivas sin fines de lucro.	EXENTO
3.2. Organizaciones privadas.	
3.2.1.- Valor hora.	0.3 UTM
3.2.2.- Valor mensual por máximo 8 hrs	1 UTM
3.3 Colegios municipalizados	EXENTO

Artículo 15°: Los derechos municipales a cobrar por la utilización de la cancha de pasto, camarines y baños públicos del Estadio Municipal son los siguientes:

DICE:

1.- Pista atlética	
1.1 Instituciones deportivas con personalidad jurídica y establecimientos educacionales municipalizados.	EXENTO
1.2 Establecimientos educacionales particulares subvencionados y particulares de enseñanza básica y media, e instituciones de educación superior como universidades o institutos particulares para realización de clases y competencias. Por hora.	0.30 UTM
2.- Ocupación de cancha de fútbol con cobro de entrada, sin luz:	
2.1 Partidos de alta convocatoria o de alto riesgo.	7.5 UTM
2.2 Partidos profesionales.	6.5 UTM
2.3 Partidos amateur	5.5 UTM
3.-Ocupación de cancha de fútbol con cobro de entrada, con luz Artificial:	
3.1 Partidos de alta convocatoria o de alto riesgo.	12 UTM
3.2 Partidos profesionales.	11 UTM
3.3 Partidos amateur	10 UTM

El derecho a uso del Estadio Municipal no otorga ningún otro derecho que la del uso de la cancha, camarines y baños públicos. Toda la publicidad que se efectúe en el Estadio estará sujeta al pago de los derechos consignados en la presente ordenanza.

Respecto a la ocupación de la cancha de fútbol y al cobro de publicidad, el Sr. Alcalde se reserva el derecho de dejar exento de pago a los clubes deportivos con personalidad jurídica que estime conveniente.



Hoja diez, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

QUEDA:

1.- Pista atlética	EXENTO
1.1 ELIMINAR	
1.2 ELIMINAR	
2.- Ocupación de cancha de fútbol con cobro de entrada, sin luz:	
2.1 Partidos clase A	6.5 UTM
2.2 Partidos clase B	5 UTM
2.3 Partidos clase C	2 UTM
2.4 Partidos clase D	2 UTM
2.5 Partidos clase E	1 UTM
2.6 Entrenamiento clubes profesionales plantel honor. Máximo 2 hrs.	0.7 UTM
2.7 Entrenamiento clubes profesionales futbol juvenil. Máximo 2 hrs.	0.6 UTM
2.8 Eventos deportivos empresas	30 UTM
2.9 Eventos artísticos comerciales	60 UTM
2.10 Colegios municipales y unidades municipales.	EXENTO
2.11 Universidades e institutos de educación superior.	1 UTM
2.12 Organizaciones deportivas sin fines de lucro.	2 UTM
3.- Ocupación de cancha de fútbol patrocinado por el Municipio	
3.1 Partidos clase A	5 UTM
3.2 Partidos clase B	4 UTM
3.3 Partidos clase C	1 UTM
3.4 Partidos clase D	1 UTM
3.5 Partidos clase E	EXENTO
3.6 Entrenamiento clubes profesionales plantel honor. Máximo 2 hrs.	0.6 UTM
3.7 Entrenamiento clubes profesionales futbol juvenil. Máximo 2 hrs.	0.5 UTM
3.8 Eventos deportivos empresas	15 UTM
3.9 Eventos artísticos comerciales	30 UTM
3.10 Colegios municipales y unidades municipales.	EXENTO
3.11 Organizaciones deportivas sin fines de lucro.	EXENTO

AGREGAR:

4.- Iluminación	
4.1 Partidos clase A	4 UTM
4.2 Partidos clase B	2.5 UTM
4.3 Partidos clase C	1.5 UTM
4.4 Partidos clase D	1.5 UTM
4.5 Partidos clase E	0.5 UTM
4.6 Entrenamiento clubes profesionales plantel honor. Máximo 2 hrs.	0.5 UTM
4.7 Entrenamiento clubes profesionales futbol juvenil. Máximo 2 hrs.	0.5 UTM
4.8 Eventos deportivos empresas	EXENTO
4.9 Eventos artísticos comerciales	EXENTO
4.10 Colegios municipales y unidades municipales.	EXENTO
4.11 Universidades e institutos de educación superior.	1 UTM
4.12 Organizaciones deportivas sin fines de lucro.	EXENTO
5.- Casetas de transmisión	
5.1 Partidos clase A	0.3 UTM
5.2 Partidos clase B	0.3 UTM
5.3 Partidos clase C	EXENTO
5.4 Partidos clase D	EXENTO
5.5 Partidos clase E	EXENTO



Hoja once, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

5.6 Entrenamiento clubes profesionales plantel honor. Máximo 2 hrs.	EXENTO
5.7 Entrenamiento clubes profesionales futbol juvenil. Máximo 2 hrs.	EXENTO
5.8 Eventos deportivos empresas	EXENTO
5.9 Eventos artísticos comerciales	EXENTO
5.10 Colegios municipales y unidades municipales.	EXENTO
5.11 Organizaciones deportivas sin fines de lucro.	EXENTO

Obs:

Partidos	Descripción
Clase A	Partidos profesionales con cobro de entrada
Clase B	Partidos profesionales sin cobro de entrada
Clase C	Partidos profesionales futbol joven
Clase D	Partidos amateurs con cobro de entrada
Clase E	Partidos amateurs sin cobro de entrada

El derecho a uso del Estadio Municipal no otorga ningún otro derecho que la del uso de la cancha, camarines y baños públicos. Toda la publicidad que se efectúe en el Estadio estará sujeta al pago de los derechos consignados en la presente ordenanza.

La ocupación del estacionamiento para actividades masivas estará exenta de pago.

Artículo 15° (bis): Los derechos municipales a cobrar por la utilización de la piscina, camarines y baños públicos de la Piscina Municipal son los siguientes:

DICE:

1.-	Valor día niño (edad de 0 a 13 años)	\$ 500.-
2.-	Valor día adulto (mayores de 13 años)	\$ 1.000.-

QUEDA:

1.	Valor día niño (edad de 5 a 12 años)	
1.1	Martes a viernes	\$ 500.-
1.2	Sábados y domingos	\$ 800.-
2.-	Valor día adulto (mayores de 12 años)	
2.1	Martes a viernes	\$ 1.200.-
2.2	Sábados y domingos	\$ 1.500.-

AGREGAR:

3.-	Valor hora organizaciones privadas máximo 50 personas sólo mes de diciembre.	
3.1	Martes a viernes	\$ 10.000.-
3.2	Sábados y domingos	\$ 15.000.-

Estarán exentos de pago por la utilización de la piscina, camarines y baños públicos de la Piscina Municipal los niños menores de 5 años, adultos mayores, colegios municipales, organizaciones sin fines de lucro y actividades organizadas y/o patrocinadas por el Municipio.



Hoja doce, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS

PARRAFO 2°

DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Artículo 17°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

DICE:

6. Modificaciones de proyecto	
6.1 Con aumento de superficie	1, 5 % del presupuesto
6.2 Sin aumento de superficie	0, 75 % del presupuesto
7. Demoliciones	0, 5 % del presupuesto
8. Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
9. Certificados de número por unidad vendible, línea, venta por pisos, etc.	2 cuota de ahorro CORVI
10. Instalación de propaganda y publicidad en propiedad privada.	1,0 % del presupuesto.
11. Certificado de recepción de loteo.	
11.1 Certificado de Loteo	0.05 UTM por unidad vendible
11.2 Certificado de Edificación	0.05 UTM por unidad vendible
12. Certificado de recepción de edificación:	
12.1 Hasta 500 m ²	0.50 UTM
12.2 Entre 501 m ² y 3.000 m ² .	1 UTM
12.3 Sobre 3.000 m ² .	2 UTM
13. Certificado:	
13.1 Vivienda Social	0.10 UTM
13.2 Habitabilidad	0.10 UTM
14. Cambio de planos según Art. 5.2.8 de la OGUC	10 % del valor de los derechos de edificación

QUEDA:

6. Modificaciones de proyecto	0, 75 % del presupuesto
6.1 ELIMINAR	
6.2 ELIMINAR	
7. Demoliciones	0, 5 % del presupuesto



Hoja trece, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

8. Aprobación de planos para venta por pisos	2 cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender
9. Certificados de número por unidad vendible, línea, recepción, venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro CORVI
9.1 Certificado de número por unidad vendible, línea, recepción, venta por pisos, etc. para contribuyente dueño del inmueble que acredite mediante carnet ser persona de la 3era. edad o discapacitados.	EXENTO
10. Instalación de propaganda y publicidad en propiedad privada.	1,0 % del presupuesto.
11. ELIMINAR	
11.1 ELIMINAR	
11.2 ELIMINAR	
12. ELIMINAR 12.1 ELIMINAR 12.2 ELIMINAR 12.3 ELIMINAR	
13. Certificado: 13.1 Vivienda Social 13.2 Habitabilidad	0.10 UTM 0.10 UTM
14. Cambio de planos según Art. 5.2.8 de la OGUC	10 % del valor de los derechos de edificación

AGREGAR:

15. Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones.	5 % del presupuesto de la instalación
16. Modificaciones del deslinde.	2 % del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica

Artículo 18°: Los demás servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción pagarán los siguientes derechos municipales:

DICE:

15. Informaciones previas rurales y centros poblados.	0.10 UTM
16. Informaciones previas área urbana de Los Angeles.	0.20 UTM
17. Informe de factibilidad de instalación de local o recinto de almacenamiento de cilindros de gas licuado.	0.10 UTM
18. Informes especiales, acreditaciones; de profesionales y/o empresas.	2 UTM
19. Certificados de experiencia, registro de contratistas	0.50 UTM



Hoja catorce, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

QUEDA:

15. Informaciones previas rurales y centros poblados.	0.20 UTM
16. Informaciones previas área urbana de Los Angeles.	0.50 UTM
16.1 Informaciones previas solicitadas por Comités de Acción Social y Cultural para postular a subsidios del Estado excepto permiso de edificación.	0.02 UTM
17. Informe de factibilidad de instalación de local o recinto de almacenamiento de cilindros de gas licuado.	0.10 UTM
18. Informes especiales, acreditaciones; de profesionales y/o empresas.	2 UTM
19. Certificados de experiencia por obra y/o registro de contratistas	0.50 UTM

AGREGAR:

20. Resoluciones DOM.	1 UTM
-----------------------	-------

PARRAFO 3°

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES MUNICIPALES Y NACIONALES DE USO PUBLICO

Artículo 19°: El permiso para instalar y construir en bienes municipales o nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales u otros derechos establecidos por la presente Ordenanza.

DICE:

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Kioscos de diarios, revistas y confites. Valor semestral, por m ² ocupado.	0.6 UTM	0.48 UTM	0.36 UTM

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Kioscos de diarios, revistas y confites adheridos o no al suelo. Valor semestral o proporcional, por m ² ocupado.	0.9 UTM	0.6 UTM	0.5 UTM

DICE:

	Zona A	Zona B	Zona C
4. Mesas y otros para atención de público anexos a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y similares. Valor mensual, por m ² ocupado.	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM



Hoja quince, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
4. Mesas y otros para atención de público anexos a establecimientos comerciales tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y similares. Valor mensual, por m ² ocupado.	1 UTM	0.5 UTM	0.3 UTM

DICE:

	Zona A	Zona B	Zona C
13. Permisos precarios de cierre de pasajes y/o calles. Valor anual o proporcional mensual.	Para todas las Zonas		
13.1 Categoría vivienda básica (interés social)	EXENTO		
13.2 Categoría viviendas DFL 2(vivienda media 140 m ²)	0.50 UTM por vivienda		
13.3 Categoría vivienda tipo residencial	1 UTM por vivienda		

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
13. Permisos precarios de cierre de pasajes y/o calles. Valor anual o proporcional mensual.	Para todas las Zonas		
13.1 Categoría vivienda básica (interés social)	EXENTO		
13.2 Categoría viviendas DFL 2(vivienda media de hasta 140 m ²)	0.80 UTM por vivienda		
13.3 Categoría vivienda tipo residencial	1.2 UTM por vivienda		

DICE:

20. Gabinetes. Valor anual o proporcional mensual, por m ² .	
20.1 Gabinetes subterráneos.	EXENTOS
20.2 Gabinetes sobre suelo.	30 UTM



MUNICIPALIDAD DE
LOS ANGELES
Contigo Construyendo Ciudad

Hoja dieciséis, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

QUEDA:

20. ELIMINAR	
20.1 ELIMINAR	
20.2 ELIMINAR	

❖ *Se traslada al Art. 20 °*

AGREGAR:

	Zona A	Zona B	Zona C
20. Botes a pedales, botes a remo, bicicletas, triciclos, autitos y similares. Valor diario por unidad.	0.01 UTM para todas las zonas		
21. Vendedor ambulante temporal. Valor mensual por m ² con un mínimo de 1 m ²	0.05 UTM para todas las zonas		
22. Vendedor ambulante de sindicato. Valor mensual por m ² con un mínimo de 2 m ²	0.05 UTM para todas las zonas		

Artículo 20°: Los Derechos por ocupación y/o rotura en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes derechos:

DICE:

	Zona A	Zona B	Zona C
2.1. Remoción de pavimento y/o veredón de tierra, Valor diario por m ² .	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM
2.2. Remoción de pavimento y/o veredón de tierra por obras de mejoramiento a la infraestructura sanitaria, energética o vial pública existente (acreditada por el organismo competente según corresponda). Valor diario por m ² .	0.05 UTM	0.04 UTM	0.03 UTM
3.1. Mantención de escombros o materiales de construcción en bienes nacionales de uso público. Valor diario. Por m ²	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM
3.2. Mantención de escombros o materiales de construcción por obras de mejoramiento a la infraestructura sanitaria, energética o vial pública existente (acreditada por el organismo competente según corresponda). Valor diario. Por m ²	0.05 UTM	0.04 UTM	0.03 UTM
4. Rebajes de solera. Valor diario por metro lineal.	1 UTM	0.08 UTM	0.05 UTM

Donde no se comprometa la circulación de peatones para rotura de veredón de tierra, se aplicará un 50% de descuento de los valores anteriores.



Hoja diecisiete, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

Quedan exentas del pago de derechos de ocupación por rotura, aquellas empresas que quieran trasladar sus instalaciones aéreas a ductos subterráneos, debiendo cumplir con los plazos acordados en los correspondientes permisos. Al no cumplir con los plazos convenidos quedarán afectos al pago de derechos por el tiempo adicional de ocupación.

También quedan exentos del pago de derechos por ocupación aquellas personas, naturales o jurídicas, que quieran reemplazar las veredas del frente de su propiedad o alrededores con autorización de la Dirección de Obras sobre la calidad y el tipo de vereda a instalar.

No obstante lo anterior, las empresas o particulares que realicen trabajos en bienes nacionales de uso público, deberán cancelar directamente al concesionario de parquímetros los valores que éste deje de percibir por este concepto durante todo el tiempo que duren los trabajos en dichos bienes, en áreas concesionadas.

En relación a los números 1 al 4 del Artículo 20 °, facultase al Sr. Alcalde para eximir y/o rebajar de su cobro, en cada caso, a aquellas Instituciones de carácter público o bien a aquellas que, siendo privadas, no persigan fines de lucro.

Cuando se trate de obras y/o mantenciones que sean municipales los números 1 al 4 de este artículo estarán exentos.



Hoja dieciocho, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
2.1. Remoción de pavimento y/o veredón de tierra. Valor diario por m ² .	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM
2.2. Remoción de pavimento y/o veredón de tierra por obras de mejoramiento a la infraestructura sanitaria, energética o vial pública existente (acreditada por el organismo competente según corresponda). Valor diario por m ² .	0.05 UTM	0.04 UTM	0.03 UTM
3.1. Mantención de escombros o materiales de construcción en bienes nacionales de uso público. Valor diario. Por m ²	0.10 UTM	0.08 UTM	0.06 UTM
3.2. Mantención de escombros o materiales de construcción por obras de mejoramiento a la infraestructura sanitaria, energética o vial pública existente (acreditada por el organismo competente según corresponda). Valor diario. Por m ²	0.05 UTM	0.04 UTM	0.03 UTM
4. Rebajes de solera. Valor diario por metro lineal.	1 UTM	0.08 UTM	0.05 UTM

AGREGAR:

	Zona A	Zona B	Zona C
5. Trabajos nuevos o de mantención en el espacio de redes aéreas y subterráneas. Incluye trabajos en postación, al interior de cámaras y sustracción de ductos, tendido de cables aéreos usando camión o carrete u otro elemento estacionado en calzadas, bandejones o aceras. Valor diario.	7 UTM para todas las zonas		
6. Ocupación y/o rotura por instalación y/o mantención de Gabinetes. Valor por unidad.			
6.1 Gabinetes subterráneos.	EXENTOS para todas las zonas		
6.2 Gabinetes sobre suelo. Se prohíben en zona A, avenidas, bandejones, áreas verdes y aceras con un ancho inferior a 2 mts.	EXCLUIDA	50 UTM	50 UTM
6.3 Reparación y mantención de Gabinetes. Valor por Unidad.	25 UTM para todas las zonas		

Donde no se comprometa la circulación de peatones para rotura de veredón de tierra, se aplicará un 50% de descuento de los valores anteriores.



Hoja diecinueve, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

Quedan exentas del pago de derechos de ocupación por rotura, aquellas empresas que quieran trasladar sus instalaciones aéreas a ductos subterráneos, debiendo cumplir con los plazos acordados en los correspondientes permisos. Al no cumplir con los plazos convenidos quedarán afectos al pago de derechos por el tiempo adicional de ocupación.

Conforme lo establece el artículo 9 Bis del DFL MOP N°382/88, las concesionarias de servicios públicos sanitarios quedan exentas del pago de derechos de ocupación y/o rotura cuando se trate de construcción original, remodelación o reposición de las redes públicas de agua potable y alcantarillado. Las obras de mantención o conservación de las obras no forman parte de esta exención.

También quedan exentos del pago de derechos por ocupación aquellas personas, naturales o jurídicas, que quieran reemplazar las veredas del frente de su propiedad o alrededores con autorización de la Dirección de Obras sobre la calidad y el tipo de vereda a instalar.

No obstante lo anterior, las empresas o particulares que realicen trabajos en bienes nacionales de uso público, deberán cancelar directamente al concesionario de parquímetros los valores que éste deje de percibir por este concepto durante todo el tiempo que duren los trabajos en dichos bienes, en áreas concesionadas.

En relación a los números 1 al 5 del Artículo 20 °, facúltase al Sr. Alcalde para eximir y/o rebajar de su cobro, en cada caso, a aquellas Instituciones de carácter público o bien a aquellas que, siendo privadas, no persigan fines de lucro.



Hoja veinte, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

~~Cuando se trate de obras y/o mantenciones que sean municipales los números 1 al 4 de este artículo estarán exentos. ELIMINAR.~~

~~Los trabajos contratados por la Municipalidad o que sean requeridos por ella estarán exentos de pago de derechos.~~

~~En caso de prórroga de permisos, los derechos municipales se recargarán en un 100 % (cien por ciento) del saldo por ejecutar.~~

~~Los permisos por trabajos de ocupación y/o roturas de calzadas y/o aceras, que se ejecuten durante los meses de enero y febrero, tendrán una rebaja del 30 % (treinta por ciento) de los derechos.~~

~~Los permisos por trabajos de ocupación y/o roturas de calzadas y/o aceras, que se ejecuten durante los meses de marzo, julio y septiembre, tendrán un recargo del 40 % (cuarenta por ciento).~~

~~Los permisos por trabajos de ocupación y/o roturas de calzadas y/o aceras, que se ejecuten durante el mes de diciembre, tendrán un recargo del 200 % (doscientos por ciento).~~

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES GIRADOS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

PARRAFO 1°

DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A PUBLICIDAD

Artículo 26°: Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

DICE:

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Publicidad pintada o pegada en el frontis, muros o vidrios de locales. Semestral por m ² .	1 UTM	0.50 UTM	0.40 UTM
2. Letreros, carteles o avisos no luminosos adosados en el frontis o muros de locales. Semestral por m ² ocupado	0.20 UTM En todas las zonas		
3. Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados adosados en el frontis o muros de locales. Semestral, por m ² ocupado.	0.18 UTM En todas las zonas		



Hoja veintiuno, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

4. ELIMINADO.	
5. Publicidad especial en vehículos motorizados. Mensual por m² ocupado.	0.25 UTM En todas las zonas
6. Publicidad caminera. Anual. Por cartel	5 UTM En toda la Comuna
7. Publicidad especial en globos aerostáticos u otros medios por semana.	0.50 UTM En todas las zonas
8.1. Publicidad en placas, paletas existentes y relojes en vía pública. Anual. Por cara. Por m².	1 UTM 0.80 UTM 0.60 UTM
8.2. Publicidad en placas, paletas nuevas autorizadas y relojes en vía pública. Anual. Por cara. Por m².	EXCLUIDA 1.2 UTM 1 UTM
9. ELIMINADO	
10. Letreros, carteles o avisos en kioscos, refugios peatonales u otros entregados en concesión o permiso por la Municipalidad u otros lugares similares. Mensual, por m² ocupado.	0.15 UTM En todas las zonas
11. Letreros o carteles de construcción por m².	
11.1 Carteles de construcción. Semestral	0.80 UTM En todas las zonas
11.2 Promoción o venta. Semestral	1 UTM En todas las zonas
11.3 ELIMINADO	
12. Distribución de publicidad comercial impresa en la vía pública en forma personal.	
12.1 Diario	0.10 UTM
12.2 Semanal	0.35 UTM
12.3 Mensual	0.75 UTM
13. Publicidades especiales no señaladas en los números anteriores, autorizadas por la Ordenanza de publicidad. Mensual.	0.20 UTM
14. Formas propagandísticas y publicitarias emplazadas en propiedades privadas. Anual. Por cara.	
14.1 Hasta 10 m² de superficie.	5 UTM 4 UTM 3 UTM
14.2 Sobre 10 m² de superficie.	10 UTM 9 UTM 8 UTM
15. Pantallas Publicitarias LED. Semestral por m²	1 UTM En todas las zonas
16. Publicidad que se realice en el interior de un recinto deportivo o que sea vista u oída desde el exterior:	
16.1. Publicidad en el frontis, muros exteriores o vidrios. Mensual por m².	1 UTM
16.2. Letreros, carteles o avisos no luminosos adosados en el frontis o muros exteriores. Mensual por m².	1 UTM
16.3. Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados adosados en el frontis o muro. Mensual por m².	1.5 UTM
16.4. Publicidad interactiva en pantallas led instaladas en recintos deportivos por intervalos de tiempo. Mensual.	14.20 UTM



MUNICIPALIDAD DE
LOS ANGELES
Contigo Construyendo Ciudad

Hoja veintidós, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Publicidad pintada o pegada en el frontis, muros o vidrios de locales. Semestral por m ² .	1.10 UTM	0.60 UTM	0.50 UTM
2. Letreros, carteles o avisos no luminosos adosados en el frontis o muros de locales. Semestral por m ² ocupado	0.30 UTM En todas las zonas		
3. Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados adosados en el frontis o muros de locales. Semestral, por m ² ocupado.	0.25 UTM En todas las zonas		
4. ELIMINADO.			
5. Publicidad especial en vehículos motorizados. Mensual por m ² ocupado.	0.30 UTM En todas las zonas		
6. Publicidad caminera. Anual. Por cartel	5.10 UTM En toda la Comuna		
7. Publicidad especial en globos aerostáticos u otros medios por semana.	0.60 UTM En todas las zonas		
8.1. ELIMINAR			
8.2. ELIMINAR			
9. ELIMINADO			
10. Letreros, carteles o avisos en kioscos, refugios peatonales u otros entregados en concesión o permiso por la Municipalidad u otros lugares similares. Mensual, por m ² ocupado.	0.15 UTM En todas las zonas		
11. Letreros o carteles de construcción por m ² .			
11.1 Carteles de construcción. Semestral	0.80 UTM En todas las zonas		
11.2 Promoción o venta. Semestral	1 UTM En todas las zonas		
11.3 ELIMINADO			
12. Distribución de publicidad comercial impresa en la vía pública en forma personal.	En todas las zonas		
12.1 Diario	0.15 UTM		
12.2 Semanal	0.40 UTM		
12.3 Mensual	0.80 UTM		
13. Publicidades especiales no señaladas en los números anteriores, autorizadas por la Ordenanza de publicidad. Diario.	0.30 UTM En todas las zonas		
14. Formas propagandísticas y publicitarias emplazadas en propiedades privadas. Anual. Por cara.			
14.1 Hasta 10 m ² de superficie.	5 UTM	4 UTM	3 UTM
14.2 Sobre 10 m ² de superficie.	10 UTM	9 UTM	8 UTM
15. Pantallas Publicitarias LED. Semestral por m ²	1.25 UTM En todas las zonas		
16. Publicidad que se realice en el interior de un recinto municipal y/o que sea vista u oída desde el exterior:	En todas las zonas		
16.1. Publicidad en el frontis, muros exteriores o vidrios. Mensual por m ² .	1.10 UTM		
16.2. Letreros, carteles o avisos no luminosos adosados en el frontis o muros exteriores. Mensual por m ² .	1.10 UTM		
16.3. Letreros, carteles o avisos luminosos o iluminados adosados en el frontis o muro. Mensual por m ² .	1.75 UTM		
16.4. Publicidad interactiva en pantallas led instaladas en recintos municipales por intervalos de tiempo. Mensual.	14.20 UTM		



Hoja veintitrés, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

PARRAFO 2°

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 27°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

DICE:

3. Venta de frutas y verduras de temporada	
3.1 En domicilio. Por mes	0.35 UTM
3.2 En espacios públicos. Por mes	1 UTM
4. Parque de entretenimientos. Por semana.	2.5 UTM
5. Espectáculos artísticos y deportivos realizados con fines de lucro. Por evento.	2.5 UTM
6 Ferias	
6.1 Ferias artesanales. Por semana. Por local.	0.30 UTM
6.2 ELIMINADO	
6.3 Ferias de libros.	EXENTO
6.4 ELIMINADO	
7. Funcionamiento de ramadas, fondas, y stands con expendio de bebidas alcohólicas durante las fiestas patrias:	
7.1 Lotes grandes (10 x 12 mts)	4 UTM
7.2 ELIMINADO	
7.3 Lotes chicos (4 x 5 mts)	2.5 UTM
7.4 En lugares de carácter turístico con representaciones folclóricas y artísticas.	4.5 UTM
7.5 Venta de Artesanía Palomitas y confites. Recinto Ramadas	
7.5.1 Hasta 3 días	0.35 UTM
7.5.2 Sobre 3 días	0.55 UTM
7.6 Juegos Populares. Recinto Ramadas	
7.6.1 Hasta 3 días	1.5 UTM
7.6.2 Sobre 3 días	2 UTM
7.7 Explotación de Baños. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	0.80 UTM
7.8 Explotación Playa de Estacionamiento. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	1.5 UTM
8. Promociones o ventas ocasionales de productos en recintos privados. Por mes.	
8.1 Venta de comercio menor temporal de artículos no perecibles	0.50 UTM
8.2 Servicios menores artesanales	0.10 UTM
9. Funcionamiento de stand instalados con ocasión de fiestas religiosas. Por puesto. Por día.	
9.1 Cementerios urbanos:	
9.1.1 Particulares.	0.75 UTM
9.1.2 Instituciones sin fines de lucro.	0.45 UTM
9.2 Cementerios rurales	0.15 UTM
9.3 Festividad San Carlos Purén:	
9.3.1 Particulares.	1.5 UTM
9.3.2 Instituciones sin fines de lucro.	0.60 UTM



Hoja veinticuatro, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

10. Baratillos. Por día.	0.10 UTM
11. Autorización transitoria. Valor diario por máximo de 4 días.	0.10 UTM
12. Venta de confites, bebidas, helados en domicilio. Mensual.	0.25 UTM
13. Venta ocasional de pescados y mariscos en época de Semana Santa en sectores de Feria Libre y otros autorizados por el Municipio. Máximo 3 días.	1.5 UTM

QUEDA:

3. Venta de frutas y verduras de temporada	
VERANO (Noviembre a Marzo) – INVIERNO (Junio a Septiembre)	
3.1 En domicilio. Por mes	0.40 UTM
3.2 En espacios públicos. Por mes	1.5 UTM
4. Parque de entretenimientos. Por semana.	3 UTM
5. Espectáculos artísticos y deportivos realizados con fines de lucro. Por evento.	2.5 UTM
6 Ferias	
6.1 Ferias artesanales. Por semana. Por local.	0.35 UTM
6.2 ELIMINADO	
6.3 Ferias de libros.	EXENTO
6.4 ELIMINADO	
7. Funcionamiento de ramadas, fondas, y stands con expendio de bebidas alcohólicas durante las fiestas patrias:	
7.1 Lotes grandes (10 x 12 mts)	4.5 UTM
7.2 ELIMINADO	
7.3 Lotes chicos (4 x 5 mts)	3 UTM
7.4 En lugares de carácter turístico con representaciones folclóricas y artísticas.	5 UTM
7.5 Venta de Artesanía Palomitas y confites. Recinto Ramadas	
7.5.1 Hasta 3 días	0.40 UTM
7.5.2 Sobre 3 días	0.60 UTM
7.6 Juegos Populares. Recinto Ramadas	
7.6.1 Hasta 3 días	2 UTM
7.6.2 Sobre 3 días	2.5 UTM
7.7 Explotación de Baños. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	0.90 UTM
7.8 Explotación Playa de Estacionamiento. Sector Ramadas. Máximo 5 días.	1.6 UTM
8. Promociones o ventas ocasionales de productos en recintos privados. Por mes.	
8.1 Venta de comercio menor temporal de artículos no perecibles	0.55 UTM
8.2 Servicios menores artesanales	0.15 UTM
9. Funcionamiento de stand instalados con ocasión de fiestas religiosas. Por puesto. Por día.	
9.1 Cementerios urbanos:	
9.1.1 Particulares.	0.80 UTM
9.1.2 Instituciones sin fines de lucro.	0.50 UTM
9.2 Cementerios rurales	0.20 UTM
9.3 Festividad San Carlos Purén:	
9.3.1 Particulares.	2 UTM
9.3.2 Instituciones sin fines de lucro.	0.70 UTM
10. Baratillos. Por día.	0.10 UTM
11. Autorización transitoria. Valor diario por máximo de 4 días.	0.15 UTM
12. Venta de confites, bebidas, helados en domicilio. Mensual.	0.30 UTM
13. Venta ocasional de pescados y mariscos en época de Semana Santa en sectores de Feria Libre y otros autorizados por el Municipio. Máximo 3 días.	2 UTM



Hoja veinticinco, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

PARRAFO 3°

DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 28°: Los derechos a pagar en aquellos casos en que el comercio ambulante sea procedente, serán los siguientes:

DICE:

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Ambulante de paquetería. (mensual)	1.5 UTM	0.55 UTM	0.30 UTM
2. Ambulante en triciclos de frutas y verduras. (mensual)	3 UTM	2.5 UTM	1.5 UTM
3. Comercio paquetería y similares (sindicatos) y carritos de patrocinio municipal existentes. (mensual)	0.55 UTM	EXCLUIDA	EXCLUIDA
4. Ambulantes a domicilio de frutas y verduras, sólo sectores rurales y localidades vecinas. (mensual)	EXCLUIDA	EXCLUIDA	0.35 UTM
5. Venta en carritos de helados, confites y palomitas. (mensual)	0.35 UTM	0.25 UTM	0.15 UTM
6. Venta de humitas y digüeños de temporada. (mensual)	0.30 UTM	0.20 UTM	0.10 UTM
7. Ambulantes productos no perecibles localidades vecinas. (diario)	EXCLUIDA	EXCLUIDA	0.15 UTM

QUEDA:

	Zona A	Zona B	Zona C
1. Ambulante de paquetería. (mensual)	1.6 UTM	0.60 UTM	0.40 UTM
2. Ambulante en triciclos de frutas y verduras. (mensual)	3 UTM	2.5 UTM	1.5 UTM
3. Comercio paquetería y similares (sindicatos) y carritos de patrocinio municipal existentes. (mensual)	0.60 UTM	EXCLUIDA	EXCLUIDA
4. Ambulantes a domicilio de frutas y verduras, sólo sectores rurales y localidades vecinas. (mensual)	EXCLUIDA	EXCLUIDA	0.40 UTM
5. Venta en carritos de helados, confites y palomitas. (mensual)	0.40 UTM	0.30 UTM	0.20 UTM
6. Venta de humitas y digüeños de temporada. (mensual)	0.40 UTM	0.30 UTM	0.20 UTM
7. Ambulantes productos no perecibles localidades vecinas. (diario)	EXCLUIDA	EXCLUIDA	0.20 UTM



Hoja veintiséis, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

- 2. PUBLIQUESE** esta modificación en la página WEB del Municipio, para el debido conocimiento de la comunidad.

Anótese, comuníquese, publíquese, dése copia y archívese.



JORGE MELLADO HIDALGO
SECRETARIO MUNICIPAL

MVS/JMH/Jrp.-

A:

D.A.F.

Archivo.-



MICHELLE VILLAGRAN SALAZAR
ALCALDE(S)



Hoja veintiséis, Decreto N° 4.044, de fecha 26 de octubre de 2018.-

- 2. PUBLIQUESE** esta modificación en la página WEB del Municipio, para el debido conocimiento de la comunidad.

Anótese, comuníquese, publíquese, dése copia y archívese.



JORGE MELLADO HIDALGO
SECRETARIO MUNICIPAL

MVS/JMH/Jrp.-
A:
D.A.F.
Archivo.-



MICHELLE VILLAGRAN SALAZAR
ALCALDE(S)